

CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2024. El apoderado accionante manifiesta la existencia de error en el auto que libra mandamiento y posteriormente el auto que lo corrige, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 190014003002-2023-00908-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL

Interlocutorio N° 377

Ref. Auto deja sin efecto Auto No. 249 y corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir la providencia que libra mandamiento de pago, toda vez que el abogado demandante señala que, en la parte resolutive, debido a que no dentro de la misma se omitió referenciar número del pagare y las obligaciones que contiene.

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE DEJARÁ SIN EFECTO auto interlocutorio 249 de 06 de febrero de 2024, que corrigió providencia que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 138 de fecha 31 de enero de 2024, en el sentido que quedará así en su parte inicial:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL, y a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° M026300110243807219600408631 que contiene las obligaciones 07219600407799 y 07219600407823

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$136.251.994), correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación, a favor del BBVA COLOMBIA.

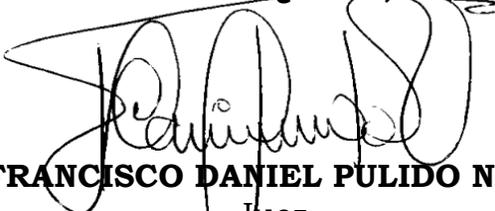
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, hasta la fecha de pago total de la obligación.

3. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.706.796) los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagare.

SEGUNDO. Notificar el presente auto de corrección junto con el auto de mandamiento de pago inicial.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez